

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado N° 23-001-31-05-004-2021-00034-02

Montería, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretaria y como quiera que la interviniente excluyente señora demanda NURIS SUSANA CASTAÑO MENDOZA no subsanó su demanda inicial de intervención excluyente, se rechazará la misma; acorde los términos establecidos en los artículos 25, 25A y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con lo dispuesto en el canon 90 del Código General del Proceso.

Por otra parte, no puede pasar por alto esta judicatura que el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022) la interviniente excluyente señora NURIS SUSANA CASTAÑO MENDOZA, presentó una nueva demanda de intervención excluyente.

En ese orden de ideas y como quiera que aún estamos en el escenario procesal establecido en el canon 63 del Código General del Proceso, para que dicho sujeto procesal pueda presentar su demanda de intervención excluyente y que esta cumple con los presupuestos formales dispuestos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a admitir la referencia acción.

Finalmente, y en virtud de lo señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará correr traslado por el termino de diez (10) días, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, a la demandante señora BERTHA MARINA ESTRADA LOBO y a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, si a bien lo consideran pertinente, se pronuncien sobre la aludida demanda de intervención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

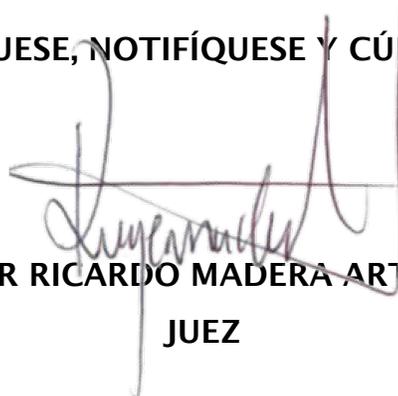
PRIMERO: Tener por no subsanada la demanda inicial de intervención excluyente presentada por la señora NURIS SUSANA CASTAÑO MENDOZA; de conformidad en lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Rechazar** la demanda inicial que presentó la interviniente excluyente señora NURIS SUSANA CASTAÑO MENDOZA.

TERCERO: Admitir la demanda de intervención presentada el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022) por la interviniente excluyente señora NURIS SUSANA CASTAÑO MENDOZA; acorde lo narrado en el ítem motivo de este proveído.

CUARTO: Correr traslado por el termino de diez (10) días, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, a la demandante señora BERTHA MARINA ESTRADA LOBO y a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, si a bien lo consideran pertinente, se pronuncien sobre la aludida demanda de intervención.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ